

Legajo: M-005766/2022
Id Audiencia: #2429
Descripción: ACTA DE AUDIENCIA - OGA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

Datos del Legajo:

Legajo: M-005766/2022

Carátula: MACIAS JOSE ALEJANDRO S/ HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO (Art. 84 bis 1° y 2° Párrafo C.P.) VICT GONZALEZ JOHANA ELIZABETH y CRUZ
EMILSE ROMINA

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: Audiencia Colegio: Control de acusación y
admisibilidad de la prueba

Fecha: 30/6/2023

Sala: Sala de Audiencias A3

Centro Judicial: Monteros

Juez interviniente: DR. MARIO REINALDO VELAZQUEZ

Datos del Imputado:

Apellido y Nombre: MACIAS, JOSE ALEJANDRO

D.N.I. N°: 18505166

Domicilio real: calle La Providencia N° 175, Localidad de Rio Seco

Edad: 55 años

Ocupación: Docente

Estado civil: Concubinato

Hijos: 4 menores y 2 mayores

Formación: terciario completo

Comparece: Si

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: CRUZ, EMILSE ROMINA (fallecida)

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: GONZALEZ, JOHANA ELIZABETH (fallecida)

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: Delia Isabel Cruz (progenitora de Cruz Emilse)

DNI N°: 29.879.020

Domicilio: localidad de Yonopongo, Los Costilla - a media cuadra de local
bailable Recreo Los Costillas

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: Juan Augusto Romano (conviviente de González
Johana)

DNI N°: 29.879.138

Domicilio: Psje San Miguel 145 del Barrio Ibatin, ciudad de Monteros

Datos de la Defensa:

Tipo de Defensor: Particular

Defensor: Dr. Muñoz Jorge (en representación en esta audiencia)

Defensor: Dr. Fara Ángel

Datos de la Querella de Cruz:

Tipo de Defensor: Particular

Defensora: Celso Palacios

Datos de la Querella Gonzalez:

Tipo de Defensor: Particular

Defensora: Gramajo Ángel

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal: Unidad Fiscal De Investigación Y Enjuiciamiento De
Delitos Contra La Propiedad y contra la Integridad Física

Fiscal titular: Dra. García de Targa Mónica

Auxiliar Fiscal: Dr. Gutiérrez Antonio (en representación en esta
audiencia)

Domicilio constituido: Su Despacho

Pretensiones MPF:

(00:00:40) Se acredita

(00:05:50)

Como cuestión previa;

Informa que
entre el MPF y la defensa técnica, se arribo a una salida alternativa consistente en un acuerdo
pleno de juicio abreviado de conformidad a lo normado por el art. 376 y cc del C.P.P.T.

Al ser consultado con las demás partes, las mismas ratifican dicho planteo.

(00:11:45) **Hecho imputado;** **Que en**
fecha 30/10/22 siendo las hs. 22.15 aproximadamente en circunstancias que ud MACIAS, JOSE ALEJANDRO conducía una camioneta marca Ford modelo Ranger dominio AE-643-RO, de color gris, haciéndolo por ruta 325, con sentido de circulación de oeste a este, fue que al momento de llegar a la altura de la calle Cabildo, de la ciudad de Monteros, Ud. conduciendo en estado de intoxicación alcohólica, perdió el control del dominio de su vehículo invadiendo el carril contrario de dicha ruta 325, carril por donde venia circulando en sentido Este a Oeste una motocicleta marca Honda Wave 110 cc dominio A161SLT, de color roja, en la cual viajaban las ciudadanas GONZALEZ, JOHANA ELIZABETH y CRUZ, EMILSE ROMINA, Y como consecuencias de sus maniobras antirreglamentaria ye imprudente, ud. impacto su camioneta contra la moto, ocasionándole a la víctima Cruz un TEC grave con traumatismo de cervical y politraumatismo, mientras que a la víctima González Yohana un TEC grave maxilofacial, traumatismo de torax grave mas politraumatismo severo, graves heridas estas que le provocaron su muerte en el acto.

(00:14:30) **Pruebas;**

(00:39:20) **Calificación jurídica:** **doble homicidio**
culposo agravado por la conducción antirreglamentaria de un vehículo con motor y por conducir bajo los efectos del alcohol y por ser más de una las víctimas fatales en calidad de autor (art. 84 bis primer y segundo párrafo y 45 del código penal)

(00:40:10) **Pena acordada;** **TRES (3) AÑOS DE**
PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, conforme art. 40 y 41 del C.P.

(00:40:50) **Reglas de conducta;** **Se ofrecen las**
siguientes reglas de conducta por el plazo de TRES (3) AÑOS, conforme art. 235 del C.P.P.T, y 27 Bis del C.P, a saber;

- que
- 1)- Obligación de permanecer a disposición del tribunal y de concurrir a toda citación se le formule.
 - 2)- Obligación de fijar y mantener un domicilio.
 - 3)- Abstenerse de abusar del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes.
 - 4)- Prohibición de Salir del ámbito territorial de la provincia sin autorización previa.
 - 5)- Prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego, propia o impropia sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o de su munición.

6)- Inhabilitación para conducción de vehículo a motor por el plazo de SIETE (7) AÑOS.

7)- Pagar la suma de pesos DIEZ MILLONES (10.000.000) DE PESOS a cada una de las víctimas, pagaderos hasta el 14 de julio de 2023.

Por último, expresa que las partes acordaron la renuncia expresa de la vía recursiva en caso de ser aceptado el presente acuerdo de juicio abreviado.

Pretensiones de la Defensa:

(00:00:50) Se acredita.

(00:48:10) A pregunta de SS., responde que el dinero a pagarse a los familiares de las víctimas fallecidas, será pagado en el Estudio Jurídico del Dr. Celso Palacios, hasta el día 14 de julio de 2023.

(00:56:00) No tiene nada para agregar al convenio suscripto con el MPF.

Intervención del Imputado:

(00:01:50) Se acredita.

(00:53:00) A preguntas de ley realizadas por SS., de conformidad a lo normado por el art. 376 del C.P.P.T, responde; reconocer su responsabilidad en el hecho imputado, aceptando el presente acuerdo de juicio abreviado. Asimismo, responde que no recibió ningún tipo de coacción de ninguna de las partes a fines de aceptar el presente acuerdo. Por último manifiesta comprender los alcances del art. 27 Bis del C.P

(00:57:40) Presta declaración.

Intervención de la Víctima: Cruz Delia Isabel

(00:02:10) Se acredita.

(00:57:05) No declara.

Intervención de la Víctima: Romano Juan Augusto

(00:02:40) Se acredita.

(00:57:10) No declara.

Intervención de la Querella: Dr. Gramajo

(00:01:10) Se acredita.

(00:57:00) Presta conformidad con el presente acuerdo de juicio abreviado.

Intervención de la Querella:

(00:01:25) Se acredita.

(00:56:30) Presta conformidad con el presente acuerdo de juicio abreviado.

Observaciones:

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL :

CONSIDERANDO:

(Zoom: desde minuto 00:58:40, hasta minuto 01:33:20 de grabación).

RESUELVE:

1).- DECLARAR ADMISIBLE el procedimiento de Juicio Penal Abreviado celebrado entre el Ministerio Público Fiscal, y el imputado **JOSE ALEJANDRO MACIAS, DNI N° 18.505.166**; demás datos personales que constan en el presente legajo y de la presentación personal del mismo en esta audiencia en presencia de su defensa técnica.-

2).- APROBAR EL ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO arribado entre el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su defensa técnica, con la conformidad expresa de las partes querellantes y representantes de las víctimas y, en consecuencia, **CONDENAR** a **JOSE ALEJANDRO MACIAS,** DNI N° 18.505.166, a la **PENA** de **3 (TRES) AÑOS de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y 7 (SIETE) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS CON MOTOR** por considerar al mismo como autor materialmente responsable de los siguientes hechos consistentes en: *Que en fecha 30/10/22, siendo las hs. 22.15 aproximadamente en circunstancias que Ud. Macías, José Alejandro conducía una camioneta marca Ford modelo Ranger dominio AE-643-RO, de color gris, haciéndolo por ruta 325, con sentido de circulación de oeste a este, fue que al momento de llegar a la altura de la calle Cabildo, de la ciudad de Monteros, Ud. conduciendo en estado*

de intoxicación alcohólica, perdió el control y dominio de su vehículo invadiendo el carril contrario de dicha ruta 325, carril por donde venía circulando en sentido Este a Oeste una motocicleta marca Honda Wave 110 cc dominio A161SLT, de color roja, en la cual viajaban las ciudadanas González Johana Elizabeth y Cruz Emilse Romina, y como consecuencia de sus maniobras antirreglamentarias e imprudentes, Ud. impactó su camioneta contra la moto, ocasionándole a la víctima Cruz Emilse Romina un TEC grave con traumatismo de cervical y politraumatismo, mientras que a la víctima González Yohana un TEC grave maxilofacial, traumatismo de tórax grave más politraumatismo severo, graves heridas estas que les provocaron su muerte en el acto, que el Ministerio Público Fiscal califica como **DOBLEHOMICIDIO**

CULPOSO AGRAVADO POR CONDUCCIÓN ANTIRREGLEMENTARIA DE VEHÍCULO CON MOTOR, EN ESTADO DE EBRIEDAD Y POR RESULTAR DOS VÍCTIMAS FATALES en calidad de AUTOR (Art. 84 bis primer y segundo párrafo y 45 del Código Penal),

por el hecho ocurrido en perjuicio de Emilse Romina Cruz y González Johana Elizabeth, en fecha 30 de Octubre del 2022, en jurisdicción de la Comisaría de Monteros, de conformidad a lo acordado por las partes, a lo dispuesto por los arts. 26, 27, 27 bis, 40, 41 del Código Penal; y 105, 290, 291, 376, 377, 378 (contrario sensu), y ccds. Del Código Procesal Penal y a lo oralizado por las partes presentes en esta audiencia.-

3).- CONDENAR al imputado JOSE ALEJANDRO MACIAS, DNI N° 18.505.166, a cumplir las siguientes reglas de conducta, por el plazo de 3 (TRES) AÑOS, conforme el art. 235 del CPPT y 27 bis del Código Penal:

A) La obligación de permanecer a disposición del tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen (Art. 235 inc. 5 CPPT).

B) La obligación de mantener domicilio fijado en calle La Providencia Nro. 175 de la localidad de Rio Seco, Provincia de Tucumán.-(Art. 235 inc. 2 CPPT y 27 Bis inc. 1 Código Penal).

C) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes (Art. 27 bis inc. 3 CP).

D) La prohibición de salir del ámbito de la provincia de Tucumán sin autorización judicial (Art 235 inc 7 CPPT)

E) La prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego propia o impropia, sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o su munición.-

4).- ACEPTAR LA REPARACIÓN ECONÓMICA ofrecida por Ud., JOSE ALEJANDRO MACIAS, DNI N° 18.505.166, quien deberá abonar a cada representante de las víctimas la suma de \$10.000.000 (Diez millones de pesos), totalizando la suma de \$20.000.000 (Veinte millones de pesos) pagaderos hasta el día viernes 14 de Julio de 2023, dicho pago se hará en DINERO EN EFECTIVO, en sede del estudio jurídico del Dr. Celso Palacio, sito en 25 de Mayo 110, Monteros, Tucumán.-

5).- CONDENAR EN COSTAS al imputado JOSE ALEJANDRO MACIAS, DNI N° 18.505.166, atento al resultado arribado y según lo considerado. Conforme a los Art. 329, 330 y 18 del CPP y el Art. 105 del CPCyCT.-

6).- NO PRONUNCIARME SOBRE HONORARIOS ,
en atención a que este Tribunal no cuenta con la acreditación frente a la AFIP de los letrados defensores actuantes durante la tramitación del legajo ni de los representantes de la querella, ni si los mismos cumplieron con los aportes impositivos, tasas de justicia y recaudos de ley. (Ley 5480 y cc.)-

7).- De conformidad a lo dispuesto en el art. 291 del CPPT, FIJAR FECHA
para el envío y recepción vía electrónica de los fundamentos integrales de la sentencia para el día **VIERNES 07 DE JULIO DE 2023 A HS. 10.00.-**

8).- NOTIFÍQUESE y LÍBRESE por intermedio de OGA, las comunicaciones pertinentes al Registro Nacional de Reincidencia, a la Oficina de Antecedentes Personales de la Policía de la provincia de Tucumán y a los Registros de Antecedentes de las Oficinas Judiciales de los Centros Judiciales de la provincia de Tucumán, Monteros, Capital y Concepción. Todo ello acompañando ficha de antecedentes.

Asimismo, NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a la Secretaría de Transporte de la Provincia a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se notifique a las distintas Municipalidades de la Provincia para que REGISTREN la inhabilitación especial para conducir vehículo automotor y así NO EMITAN NI RENUEVEN carnet de conductor del Sr. MACIAS, en el término por el cual se encuentra inhabilitado, debiendo acompañar copia de la presente sentencia.-

9).- En atención a la expresa renuncia a cualquier tipo de recurso
realizada por la Defensa del imputado Macías y por éste en particular, **TÉNGASE**
POR FIRME la presente sentencia. **DEBERÁ la Oficina de Gestión de**
Audiencias , en cumplimiento de los arts. 338 inc. 1 y concordantes y subsiguientes
del C.P.P.T, **practicar el CÓMPUTO DE LA PENA** , **debiendo**
NOTIFICAR el mismo a todas las partes, en virtud del art. 342 del C.P.P.T.-

10).- DEBERÁ la Oficina de Gestión de Audiencias, COMUNICAR la presente
resolución al Juzgado de Ejecución de Sentencias del Centro Judicial Concepción
, a efectos de que lleve adelante el contralor respectivo, REMITIENDO copia de la presente acta, con los antecedentes penales actualizados del penado MACIAS y la videograbación de las audiencias llevadas a cabo en el presente legajo.-

11).- En virtud del art. 11 bis de la ley 27.375 (modificatoria de la ley
24.660), se les comunica a las víctimas y al MPF, que durante el plazo y término de la ejecución de la pena, tienen DERECHO a CONTROLAR el proceso de ejecución de la pena y de las reglas de conductas impuestas en la presente Sentencia al condenado Macías.-

12).- Quedan todas las partes presentes debidamente NOTIFICADAS, en

virtud del art. 131 in fine del C.P.P.T.-

13).- Hacer constar que las partes presentes no hicieron ninguna objeción a lo aquí resuelto.-

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada:	08:30
Hora real de inicio	: 09:35
Hora de inicio de cuarto intermedio:	09:38
Hora de reanudación:	10:21
Hora finalización:	11:04
Registro de audio:	0359
Personal de acta:	Dr. Fernando Antonio Vera Méndez
Número de registro digital:	0359